



ORDENANZA N° 12541

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Prohibición. Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 11.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º: Prohíbase el uso aéreo de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II, III, IV y en especial la utilización y aplicación del herbicida glifosato en todas sus variantes dentro de la Ciudad de Santa Fe, conforme la Ley Provincial N° 11.273.”

Art. 2º: Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º: Prohíbase la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II y del glifosato en todas sus variantes dentro de la Ciudad de Santa Fe. La misma prohibición se extiende a los productos fitosanitarios de clase toxicológica III y IV sólo para la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe como mecanismo de control de maleza.”

Art. 3º: Incorpórase como artículo 4º de la Ordenanza N° 11.462, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º: Queda prohibida la venta al por mayor y menor del compuesto glifosato en todos sus formatos y presentaciones comerciales dentro de la Ciudad de Santa Fe. Quedan exceptuados de esta prohibición las personas físicas o jurídicas encuadradas en el artículo 17º de la Ordenanza 11.551”.

Art. 4º: Incorpórase como artículo 5º de la Ordenanza N° 11.462, el texto:



ORDENANZA N° 12541

“Art. 5º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace, siendo la responsable de llevar a cabo las acciones de difusión, prevención, control y sanción de la presente ordenanza como así también de la promoción de medidas alternativas para el control de malezas y plagas, en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza.”

Art. 5º: Incorpórase como artículo 59º bis a la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades, el siguiente texto:

“Art. 59 Bis: La utilización o aplicación del herbicida glifosato, en infracción a la normativa municipal vigente, será sancionada con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente de 500 UF a 30.000 UF, al momento de hacer efectivo el importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando, a juicio de la autoridad de aplicación, concurran circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables.”

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal

SALA DE SESIONES, 30 de agosto de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata

Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär